



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-015-2021

GUILLERMO ENRIQUE AVELLÁN SOLINES  
GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece. *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 288 de la Carta Magna, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil Codificado, dispone: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 31, establece: *“(...) 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: *“Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una*



resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. / Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. / El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;

**Que,** el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. / Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. / En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. / Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. / En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. / De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. / La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. / Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación



de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. / La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. / Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.”;

**Que,** el segundo inciso del artículo 25 del Reglamento la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.”;

**Que,** el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. / Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. / Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. / En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. / En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. / La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad



*contratante debe emitir y publicar. / Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. / Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;*

- Que,** el artículo 361.1 de la Codificación de Resoluciones ut supra dispone: “Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”;
- Que,** el artículo 50 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prevé: *“Procedencia.- Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir.”*
- Que,** el artículo 51 del Reglamento General ibídem, establece: *“Procedimiento.- Para contratar pólizas de seguro la Unidad Administrativa, o aquella que hiciera sus veces de las entidades u organismos previstos en el artículo 1 del presente Reglamento elaborará un informe dirigido a la máxima autoridad, o su delegado en el cual se justifique la necesidad de asegurar los bienes. / La máxima autoridad, o su delegado, aprobará la contratación de la póliza de seguros, considerando los aspectos definidos en el informe previsto en el inciso anterior, así como también la prioridad, naturaleza y emisión de los bienes propiedad de la entidad u organismo. / La póliza de seguros será incorporada al Plan Anual de Contrataciones de la entidad u organismo.”*
- Que,** el inciso final de la norma 406-06 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, sobre Identificación y protección, determina: *“(…) La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 665-2021-G de 9 de junio de 2021, la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, nombró al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador.;
- Que,** mediante Decreto Presidencial Nro. 82 de 15 de junio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso en el artículo 2, numeral 3, lo siguiente: *“El cese de nuevos negocios y de la emisión, extensión y/o renovación de pólizas de seguro.”;* ordenó además en la Disposición General Primera que: *“A partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, todos los organismos y entidades adscritos o dependientes con la Función Ejecutiva, Gobierno Central e Institucional, se abstendrán de contratar, bajo ninguna modalidad prevista en la Ley Orgánica del Sistema*



*Nacional de Contratación Pública, con Seguros Sucre S.A., debiendo respetarse únicamente la vigencia en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición del presente Decreto Ejecutivo.”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. SERCOP- SERCOP-2021-290-OF de 29 de junio de 2021, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en relación a una consulta realizada por la Subsecretaría General Jurídica de la Presidencia de la República que textualmente señala: “*¿Son los actos de autoridad, tal como un Decreto Ejecutivo del Presidente de la República, una modalidad que causaría fuerza mayor y que justificaría la contratación por emergencia, dentro de los procesos de contratación pública?*”, manifestó: “*(...) de acuerdo con lo establecido en el número 31 del artículo 6 de la LOSNCP, las situaciones de emergencia se refieren a aquellas situaciones que provengan de causas de fuerza mayor o caso fortuito: es decir, que son situaciones que no se pueden prever, en ese sentido, la codificación del Código Civil, en su artículo 30, define a la fuerza mayor y al caso fortuito como: (...) el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público (...). Pese a que en nuestro ordenamiento jurídico considera a la fuerza mayor y al caso fortuito como sinónimos, la doctrina hace la siguiente distinción: Fuerza mayor: todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como un obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación. La fuerza mayor se presenta como aspecto particular del caso fortuito, reservado para éste los accidentes naturales y hablando de aquella cuando se trata de un acto de un tercero / (...) La fuerza mayor se equiparará a la necesidad, porque exime del cumplimiento de la ley o excusa plenamente del incumplimiento inevitable en que se haya podido incurrir. Caso fortuito: (...) se produce con independencia de la voluntad del hombre o influye sobre la prestación y la cosa: en cambio, la fuerza mayor consiste en la violencia ejercida sobre la persona, ya provenga de un suceso inevitable o su una acción legal o ilegal de persona distinta del obligado (...) / En esta línea de ideas, la inmediatez obliga al Estado a responder de manera ágil y eficiente en procura de satisfacer necesidades básicas y garantizar derechos fundamentales de la población, es menester que la situación de emergencia responda al criterio de imprevisibilidad, de conformidad con lo expresado en párrafos precedentes. / Por lo que, si bien es cierto la definición de emergencia se encuentra contenida en el número 31 del artículo 6 de la LOSNCP (concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva) es meramente ejemplificativa y no taxativa, no agota todas las posibles situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan existir; por lo que, el legislador ecuatoriano ha previsto la posibilidad que las entidades contratantes ante situaciones de emergencia, puedan adquirir de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar la emergencia”. / (...) Por lo que la declaratoria de emergencia habilita la contratación directa como una excepción al régimen común de contratación, con el fin de realizar una tramitación simplificada que permita afrontar de manera ágil y eficiente a la situación emergente. / (...) la entidad contratante es la responsable de atender una situación de emergencia conforme los requisitos que establece el número 31 del Art. 6 de la LOSNCP, la máxima autoridad de la entidad contratante de*



forma previa debe emitir una resolución motivada de acuerdo a lo que establece el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, (...);

- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-012-2021 de 5 de noviembre de 2021, el señor Gerente General, Subrogante, resolvió: *“Artículo 1.- Autorizar el inicio, aprobar el pliego y el cronograma del procedimiento de Licitación Seguros, signado con el código Nro. LICs-BCE-001-2021 para la CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, con un presupuesto referencial de USD 2'562.229,83 (Dos millones quinientos sesenta y dos mil doscientos veinte y nueve con 83/100 dólares de los Estados Unidos de América), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). / Artículo 2.- Disponer a la Gestión de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); y, de los documentos que hace referencia la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas, según corresponda (...);”*
- Que,** el 8 de noviembre de 2021 se publicó el proceso de Licitación Seguros, signado con el código Nro. LICs-BCE-001-2021, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);
- Que,** mediante Oficio Nro. BCE-BCE-2021-1130-OF de 13 de diciembre de 2021, dirigido al señor Gonzalo Pereira Hidalgo, Liquidador de Seguros Sucre, en Liquidación, en mi calidad de Gerente General del Banco Central del Ecuador solicité: *“(...) se aplique la cláusula de "Prorroga" los respectivos contratos de póliza, que permita ampliar la vigencia en las mismas condiciones de las pólizas originales, sin superar el plazo de prórroga establecido en las condiciones de las póliza vigentes suscritas; esto es, hasta por el plazo de noventa (90) días o hasta la adjudicación de las precitadas pólizas, a otra compañía de seguros, dentro del plazo referido, lo que suceda primero.”*
- Que,** a través de Oficio Nro. OF-UA-2633-21 de 15 de diciembre de 2021, el Liquidador de la compañía Seguros Sucre S.A, en Liquidación, en su parte pertinente, manifestó: *“(...) Sin perjuicio de todo lo ates indicado y de manera principal con relación al caso que nos ocupa, me permito poner en su conocimiento que mediante Resolución Nro. SCVS-INS-2021-00010441 de 24 de noviembre de 2021, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 29 de Noviembre de 2021, el señor Superintendente de Compañías Valores y Seguros resolvió declarar la liquidación forzosa de la Compañía SEGUROS SUCRE S.A. a partir de la fecha de emisión de la mencionada Resolución, por encontrarse inmersa dentro de la causal prevista en el literal b) del artículo 55 de la Ley General de Seguros, disponiendo entre otras cosas lo siguiente: "...ARTÍCULO SEGUNDO. - CANCELAR el certificado de autorización otorgado a SEGUROS SUCRE S.A. así como los certificados específicos para operar en los seguros que conforman los ramos de Vida y Generales (...) / ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que SEGUROS SUCRE S.A se abstenga de celebrar nuevos contratos de seguros y reaseguros." / En función a lo detallado, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Organismo de Control, lamentamos informarle que, a partir del 29 de noviembre del 2021 SEGUROS SUCRE SA. EN LIQUIDACION se encuentra inhabilitado legalmente para continuar con el giro habitual de sus funciones, limitando de manera total la emisión de nuevas pólizas o renovaciones (prorroga de plazo), facturas, notas de crédito y documentos modificatorios de cualquier tipo. / Por*



lo antes expuesto y considerando que nos encontramos en liquidación forzosa por mandato de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, lamentamos infórmale que nos vemos impedidos legalmente de poder atender vuestro pedido.”;

- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-014-2021 de 20 de diciembre de 2021, esta Gerencia General resolvió: **“Artículo 1.- Declarar desierto el procedimiento de Licitación Seguros, signado con el código Nro. LICs-BCE-001-2021, para la CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial en los siguientes casos: b. Por haber sido inhabilitada todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...). / Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. (...) / La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes (...).”;**
- Que,** el Banco Central del Ecuador, en virtud de sus actividades propias, tiene como objetivo institucional el de instrumentar la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago. A fin de cumplir con su objetivo, actividades y funciones, debe contar con pólizas de seguros generales y especializados a fin de garantizar la cobertura de los bienes y valores del Banco Central del Ecuador, así como minimizar posibles afectaciones por riesgos en sus actividades propias;
- Que,** en virtud de la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 82 de 15 de junio de 2021, se debe considerar que este acto contiene una disposición de autoridad competente que es de obligatorio cumplimiento, cuyos efectos se configuran como un hecho de “fuerza mayor”, conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Civil, al ser claramente *“un acto de autoridad ejercido por un funcionario público”;*
- Que,** con memorando Nro. BCE-DA-2021-5793-M de 20 de diciembre de 2021, el Director Administrativo, Encargado, puso en conocimiento del Coordinador General Administrativo-Financiero, Subrogante, el contenido del Informe Nro. BCE-DA-GS-0036-2021 de 20 de diciembre de 2021, de la Responsable de Seguros de la Institución, que en su parte pertinente indica: *“El Banco Central del Ecuador es el encargado de instrumentar la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago; siendo importante y necesario mantener una cobertura de riesgos de sus operaciones y actividades, mediante pólizas de seguros conforme la normativa legal vigente. / Las pólizas de seguros que el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR mantiene están por cumplir su vigencia el 31 de diciembre de 2021 a las 12h00. / Debido a incidencia, complejidad y*



responsabilidad de las funciones del Banco Central del Ecuador, determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, como aquellas dispuestas por la Junta de la Política y Regulación Monetaria, la institución requiere salvaguardar las actividades, operaciones, activos fijos, responsabilidad civil, vida y el patrimonio institucional. / Con Decreto Ejecutivo 82 de 15 de junio de 2021, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, ordenó al Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN) que, en la Junta General de Accionistas de la firma de Seguros Sucre, se resuelva la liquidación voluntaria de la empresa, y se dé el cese de nuevos negocios, emisión, extensión y/o renovación de pólizas de seguro. Además, se dispuso a los organismos o entidades dependientes con la Función Ejecutiva que se abstengan de contratar bajo ninguna modalidad” con Seguros Sucre. / En el procedimiento licitatorio Nro.LICS-BCE-001-2021 por un monto de USD 2’562,229.83 (Dos millones quinientos sesenta y dos mil doscientos veintinueve con 83/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA; fue declarado desierto debido a que la única empresa aseguradora que presentó su cotización no cumplió con los requisitos mínimos, principalmente en cuanto al valor de la oferta económica. / El BCE, con la finalidad de iniciar un nuevo proceso de licitación para la contratación de las pólizas de seguros, solicitó a Seguros Sucre aplicar la cláusula de extensión de plazo (90 días) incluida en el contrato de la póliza vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. / Con oficio Nro. OF-UA-2633-21, Seguros Sucre en Liquidación, informó que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Organismo de Control, a partir del 29 de noviembre de 2021 Seguros Sucre S.A. se encuentra en liquidación, quedando inhabilitado legalmente para continuar con el giro habitual de sus funciones, limitando de manera total la emisión de nuevas pólizas renovaciones (prorroga de plazo), facturas, notas de crédito y documentos modificatorios de cualquier tipo, por lo que informaron que están impedidos legalmente de poder atender el pedido realizado por el Banco Central del Ecuador. / Los tiempos para ejecutar un nuevo proceso licitatorio para la contratación de seguros, requiere al menos 30 días para la fase preparatoria de la que forma parte el estudio de mercado, el mismo se encuentra limitado de recepción de cotizaciones debido al bloqueo del mercado reasegurador, así también, para la ejecución del proceso precontractual desde la publicación en el portal de Compras Públicas se estima un tiempo aproximado de 45 días, por lo que no es factible efectuar un procedimiento de este tipo. / En caso de producirse un siniestro de nivel catastrófico, las pólizas como parte de los métodos de mitigación de riesgos representa una 21% de cobertura (USD \$ 368,894,574.81), en relación al Patrimonio del BCE al 30 de noviembre de 2021 (USD 1,757,038,624.74). / Las definición de situaciones de emergencia, se encuentra contenida en el artículo 6 de la LOSNCP (concreta, imprevista, probada y objetiva), y se soporta con las posibles situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan llegar a suscitarse; lo que posibilita que las entidades contratantes ante situaciones de emergencia, pueden adquirir de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar la emergencia. / Con base en el análisis efectuado se ha identificado las limitantes correspondientes a: a) la declaración de desierto del proceso de licitación Nro. LICS-BCE-001-2021, y b) la negativa a la prórroga de plazo de 90 días para la póliza vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 que permita iniciar un nuevo proceso, por lo se cumple con la justificación requerida para viabilizar la contratación de los seguros, mediante un proceso de contratación de emergencia, considerando que el tiempo de vigencia de la actual póliza terminará el 31 de diciembre de 2021





(12h00), y que el tiempo para iniciar un nuevo proceso de licitación dejaría sin cobertura de seguros a las operaciones y activos del BCE. / Las situaciones de Emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, aplicable al actual escenario del BCE respecto de coberturas de pólizas. / El plazo de la declaración de emergencia de acuerdo a lo determinado en normativa legal vigente, no puede superar el total de sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente. / Es importante tomar en cuenta, que el plazo para la contratación de las pólizas de seguro, justifica realizarse por una vigencia de 730 días (dos años), con la finalidad de evitar el fraccionamiento del contrato; así como evitar el incremento del presupuesto global que se ocasionaría, al realizarlo de manera fraccionada.” / En el referido informe se recomendó: “Con base en los argumentos expuestos, y la aplicación de la normativa referida se recomienda efectuar las gestiones pertinentes para declarar la Emergencia para la contratación de las pólizas del Banco Central del Ecuador, que permitirá minimizar los posibles riesgos y afectaciones que podría ocasionar al sistema monetario del Ecuador, salvaguardar los bienes, valores y operaciones de la institución, que son de gran importancia, considerando que de ellos depende la administración de la reserva internacional del país, y el adecuado, sólido y eficiente, funcionamiento de los sistemas y medios de pago.”;

**Que,** mediante comentario de 20 de diciembre de 2021, inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. BCE-DA-2021-5793-M de 20 de diciembre de 2021, a través de la plataforma del Sistema de Gestión Documental (Quipux), el Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante del Banco Central del Ecuador, dispuso: (...) *favor preparar el proyecto de resolución de emergencia para validación de la Coordinación General Jurídica, y posterior envío al Gerente General.*”;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 71 de su Reglamento General de aplicación,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la emergencia institucional, por fuerza mayor debidamente justificada, para enfrentar la necesidad imperiosa e ineludible de contar con las pólizas de seguros en los ramos: Global Bancaria - Secciones A y B; Multiriesgo; Vehículos; Responsabilidad Civil Certificados Digitales Firma Electrónica; Responsabilidad Civil - BCE; Responsabilidad Civil - Predios Labores y Operaciones; Transporte; y, Vida, por vencimiento e imposibilidad de una extensión de la cobertura de las mismas, por 60 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento; declaración de emergencia que única y exclusivamente se empleará para efectuar la CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR para el periodo 2022-2023, misma que se sustenta en la vigencia del



Decreto Ejecutivo Nro. 82 de 15 de junio de 2021, y las motivaciones establecidas en el informe Nro. BCE-DA-GS-0036-2021 de 20 de diciembre de 2021, elaborado por la Gestión de Seguros de la Dirección Administrativa, puesto que el 31 de diciembre de 2021, a las 12h00, vencen las pólizas vigentes, por lo que existe una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar el procedimiento de contratación de emergencia para suplir la necesidad actual y emergente de contar con las referidas pólizas de seguro; a su vez, por la imposibilidad de una extensión de las mismas, debido a la negativa por parte de Seguros Sucre S.A en Liquidación constante en el Oficio Nro. OF-UA-2633-21 de 15 de diciembre de 2021; y, haberse declarado desierto el procedimiento de contratación signado con código Nro. LICS-BCE-001-2021.

**Artículo 2.-** Declarar de manera expresa que existe la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia institucional hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la que vencerán las pólizas vigentes contratadas con la compañía de Seguros Sucre.

**Artículo 3.-** Disponer a la Gestión de Seguros de la Dirección Administrativa realice los trámites necesarios para obtener la certificación presupuestaria para el cabal desarrollo de la contratación que permita superar esta emergencia.

**Artículo 4.-** Disponer a la Gestión de Seguros de la Dirección Administrativa que previo a la contratación de emergencia, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones del SERCOP, para este tipo de contrataciones.

**Artículo 5.-** Disponer a la Gestión de Seguros de la Dirección Administrativa, que una vez realizada la contratación necesaria y, superada la situación de emergencia deberá remitir un informe dirigido a la Máxima Autoridad que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

- a) Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
- b) Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
- c) Objeto de cada contrato efectuado;
- d) Identificación del contratista con su respectivo número de RUC;
- e) Plazo de duración de la emergencia;
- f) Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
- g) Causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones;
- h) Resultados de la contratación con indicación de los servicios prestados, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; e,
- i) Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

El informe deberá ser publicado de manera inmediata en el Portal de Compras Públicas, conforme conocimiento e instrucción emitida por la Máxima Autoridad.

**Artículo 6.-** Disponer a la Gestión de Compras de la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); de los contratos o documentos que instrumenten la contratación en situación de



emergencia, informes, así como demás documentos relacionados a la misma que hace referencia la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas, según corresponda.

**Artículo 7.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguense a la Coordinación General Administrativa y Financiera del Banco Central del Ecuador, para que realice y ejecute las gestiones y acciones pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, atribuciones, y responsabilidades, que permitan realizar la contratación necesaria para superar la situación de emergencia declarada, de la manera más ágil y eficiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M., en la fecha constante en la firma electrónica de la Máxima Autoridad.

**GUILLERMO ENRIQUE AVELLÁN SOLINES  
GERENTE GENERAL**